REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-41-89-006-2020-00084-01

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el juzgado a través de la presente providencia a resolver el conflicto aparente de competencia suscitado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (V), y el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, con ocasión a la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía adelantada por MARIA GLORIA GARCÍA LEAL a través de apoderado judicial contra EUSTORIGO GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES

1.- Por reparto del 30 de enero de 2020[1] le fue asignada para conocer al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali la presente demanda, quien mediante auto del 6 de febrero del mismo año[2] decidió rechazarla por considerar que no es competente para conocerla en virtud de lo señalado en el Acuerdo CSJVR16-148 de 2016, argumentando que el bien inmueble objeto de litis se encuentra ubicado en la comuna 6 de esta ciudad, aunado a la cuantía del proceso, razón por la cual consideró que el competente para conocer la demanda era el Jugado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, ordenando su remisión a dicho juzgado.

2.- La demanda le fue adjudicada al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, oficina que, a través del proveído del 25 de febrero de 2020[3], igualmente declaró no ser competente para conocer del asunto, aduciendo que efectivamente le atribuyó a los juzgados ubicados en la casa de la justicia del barrio Alfonso López, atender los asuntos que correspondan a las comunas 4,6 y7, pero, que debe también tenerse en cuenta que esos despachos únicamente conocen asuntos de mínima cuantía.

1 Ver folio 49PDF
2 Ver folio 51PDF
3 Ver folio 55PDF

Adujo que si bien es cierto el inmueble a usucapir está ubicado en la comuna 6 sobre la cual tiene competencia, no puede perderse de vista que en los procesos de pertenencia la cuantía la determina el avalúo predial y, este predio de acuerdo al recibo expedido por el "Departamento Administrativo de Hacienda Municipal" para el año 2019, estaba valorado en $70.908.000,oo, suma que corresponde al rango de la menor cuantía.

COMPETENCIA

Es competente este despacho para resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (V) y el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (V), en razón de lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., en armonía con las disposiciones de la ley 270 de 1996 y su modificación mediante la ley 1285 de 2009 que categorizó a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

CONSIDERACIONES

1.- Como viene de reseñarse, la ley Estatutaria de Administración de Justicia, desde antaño había señalado unas características esenciales de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, dentro de las cuales se encuentra su funcionalidad por localidades o comunas, y para cumplir esa prerrogativa otorgó la facultad al Consejo Superior de la Judicatura de realizar la distribución geográfica.

2.- En cumplimiento a esa disposición legal, el Consejo Seccional de Judicatura –Sala Administrativa-, ha emitido una serie de acuerdos que a continuación se compendian:

Acuerdo PSAA14-10078, Acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014, Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre del mismo año, Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, así como también el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, acordó:

*"**ARTICULO 1°**. Definir que los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1".*

Y por último el Acuerdo CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019 que modificó el Acuerdo CVJVR16148-16 en cuanto a las comunas, así:

"ARTICULO PRIMERO: - Asignación de comunas: A partir del veintidós (22) de abril de 2019 los Juzgados 4o y 6o de pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderán las comunas 4, 6 y 7…"

3.- Por su parte el artículo 17 del C.G.P., estableció la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.", es decir, *"1.* ***De los procesos contenciosos de mínima cuantía****, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. // También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

4.- El criterio establecido para determinar la cuantía en los procesos como el que ahora ocupa la atención del despacho, pertenencia, es *"… **el avalúo catastral de estos***", así esta previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, en su numeral 3º.

5.- Una vez revisado el expediente advierte el despacho que se trata de un proceso verbal donde se pretende usucapir un predio avaluado en $70.908.000,oo[4]; ahora, para determinar la cuantía se toma el salario mínimo para la fecha de presentación de la demanda, esto es, enero de 2020, $877.803.oo y se multiplicas por 40 smlmv[5], teniendo como resultado $35.112.120, monto evidentemente inferior al valor asignado al predio por la oficina de catastro.

Corolario de lo anterior es que si bien es cierto el predio objeto de litis se encuentra ubicado en la comuna 4 sobre la cual tiene competencia el Juzgado Sexto de pequeñas Causas y Competencia Múltiples, también lo es que se trata de una demanda de menor cuantía por lo tanto el asunto debe asignarse a la primera autoridad a quien correspondió.

Por lo anterior, se dispondrá que el juzgado que ha de seguir conociendo el proceso es el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

RESUELVE:

PRIMERO: DECIDIR el conflicto de competencia negativo entre los Juzgados Veintiséis Civil Municipal de Cali y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en favor de este último.

4 Ver folio 35 PDF

5 **Artículo 25. Cuantía**. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

SEGUNDO: DECLARAR que el Juzgado que debe seguir conociendo el proceso es el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

TERCERO: DISPÓNGASE la devolución del expediente físico al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, una vez se determine dicha medida por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo pronto, se remitirán las copias digitales necesarias para el obedecimiento a lo aquí ordenado.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, comunicando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

4

Firma electrónica[6]
RAD: 76001-4189-006-2020-00084-01

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bd0946271956f59ed144303fc5575c557273ceb835402730b1d5acc3fb4a9f5
Documento generado en 03/09/2020 01:00:08 p.m.

6 Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento